

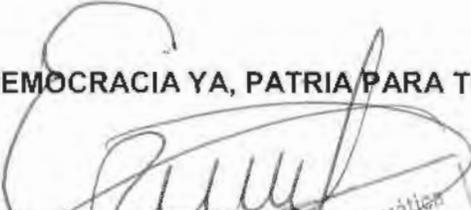


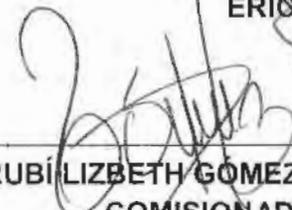
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

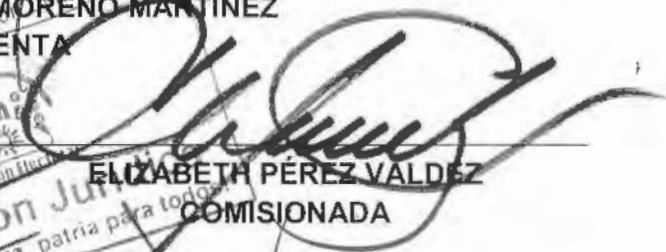
En la ciudad de México Distrito, siendo las 23:45 horas del día 15 de Febrero de 2016, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/02/0172/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A ELEGIR COMO DIPUTADOS CONSTITUYENTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2016;

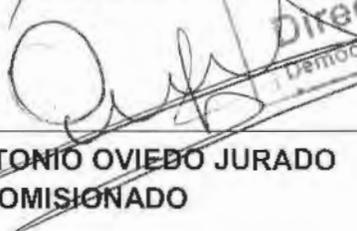
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA


ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
COMISIONADA


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO


FABIÁN CÁRDENA MENDOZA
COMISIONADO



ACUERDO ACU-CECEN/02/0172/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A ELEGIR COMO DIPUTADOS CONSTITUYENTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2016;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 15 inciso j), del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

- 1 Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 3 Que en fecha tres de noviembre de 2014, se publicó el oficio mediante el cual este órgano electoral entregó el proyecto de asignación de los listados de militantes que integrarán los Consejos Delegacionales, dentro del cual se otorgó un periodo perentorio para hacer observaciones, presentar renunciaciones y/o correcciones necesarias, debidamente acreditadas y con documentales, el cual venció a las 21:00 horas del día jueves 06 de noviembre de la presente de esa anualidad.
- 4 Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma política de la Ciudad de México
- 5 Que en fecha once de febrero del dos mil dieciséis ingreso en oficialía de partes de este órgano electoral la convocatoria para llevar a cabo el TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

FEDERAL, a desarrollarse el día 13 de febrero del presente año, a las 19:00 hrs. en primer convocatoria y a las 20:00 hrs. en segunda convocatoria, que tendrá verificativo en las Instalaciones del Hotel Sheraton María Isabel, salón Fiesta, Ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 325, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

6

Que en fecha 12 de febrero de 2016 esta comisión electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/149/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES A CONSEJEROS ESTATALES EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 13 DE FEBRERO DEL 2016." Otorgando un plazo perentorio para presentar observaciones a la presente lista, que feneció a las 14:00 hrs del día 13 de febrero de 2016.

7

Que en fecha 13 de febrero de 2016 esta comisión electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/161/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 13 DE FEBRERO DEL 2016." Otorgando un plazo perentorio para presentar observaciones a la presente lista, que feneció a las 14:00 hrs del día 13 de febrero de 2016.

8

Que en fecha 15 de febrero de 2016, mediante la oficialía de partes de esta comisión, se recibió escrito signado por el C. Raúl Flores García, en su calidad de Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, mediante el cual remite la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A ELEGIR COMO DIPUTADOS CONSTITUYENTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LA CIUDAD DE MEXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2016, aprobada por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 13 de febrero de 2016.

OBSERVACIONES



PRIMERA.- DE LAS BASES. TERCERA. DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS SEÑALADAS EN LAS BASE PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONVOCANTE.

DICE:

i) Conforme a los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 4 de febrero del año 2016, toda lista de aspirantes que se pretenda registrar, deberá comenzar con una fórmula del sexo femenino, seguida de una fórmula del sexo masculino e intercalado en ese mismo sentido y que se podrá integrar por una y hasta por 60 fórmulas, debiendo intercalar en cada segmento de cinco fórmulas en una que sea la acción afirmativa de jóvenes.

DEBE DECIR:

i) Conforme a los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 4 de febrero del año 2016, toda lista de aspirantes que se pretenda registrar, deberá comenzar con una fórmula del sexo femenino, seguida de una fórmula del sexo masculino e intercalado en ese mismo sentido y que se podrá integrar por una y hasta por 60 fórmulas, debiendo intercalar en cada segmento de cinco fórmulas en **la que por lo menos una** sea la acción afirmativa de jóvenes.

SEGUNDA.-

DICE:

8. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como por la Comisión de Candidaturas en lo que a sus atribuciones corresponda.

DEBE DECIR:

8. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como por la Comisión de Candidaturas en lo que a sus atribuciones corresponda, y en su caso, será notificado a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional hasta un día antes de la sesión del Consejo Estatal con carácter de Electivo.

En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicar la:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016



**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DISTRITO FEDERAL
IX CONSEJO ESTATAL**

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A ELEGIR COMO DIPUTADOS CONSTITUYENTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MEXICO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO 2016;

El Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México y con fundamento en los Artículos 41, así como el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 29 de enero del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación y en el mismo sentido los numerales 1, 2, 3, 23, 25, 26, 34, 44, de la Ley General de Partidos Políticos, así como artículos 1, 2, 207, fracción I del artículo 226, fracción I del artículo 228, 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 17 incisos a) y b), 34 numeral VII, 61, 62, 63, 65 incisos k) y p), 114, 130 inciso b), 148, 149 incisos b) y e), 154, 158 párrafo primero, 273 incisos a), b), c), y e) 279 incisos a), b) y d), 281, 282, 283, 287, 294, 295, 323 y todos los relativos y aplicables del Estatuto vigente, Artículos 1, 2, 4, 5 numeral 1 inciso c), 6, 13 inciso b), 14 incisos a) y c), 15 incisos a), e) y f), 18, 19, 31, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, incisos a), b), c), d), h), i) y j), 53, 54, 55, 59, 64, 65, último párrafo del artículo 66, 87, 88 y 125 del Reglamento General de Elecciones y Consultas de nuestro instituto político y

CONSIDERANDO

1. Que los partidos políticos son entidades de interés público, por tanto, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.
2. Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

3. Que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de Izquierda, progresista, de vanguardia y democrático, cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, actuando en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

4. Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma política de la Ciudad de México en sus puntos transitorios establece;

"Transitorios"

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. ...

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieran partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;*
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;*
- f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;*
- j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;*
- k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la*



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

...
La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes..."



5.- Que el pasado 5 de febrero del año 2016, fue publicada la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS, PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que establece;

"CONVOCA"

A los partidos políticos nacionales, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que aspiren a contender como candidatos y candidatas independientes a participar en la elección de sesenta diputados y diputadas para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que habrá de llevarse a cabo el 5 de junio de 2016, en las fechas y plazos siguientes:

Etapa	Fecha o plazo (todos de 2016)
Inicio del proceso electoral	4 de febrero
Convocatoria al proceso interno de integración de listas de candidatos	5 de febrero al 14 de febrero
Plazo para manifestar la intención de aspirar a candidato independiente	6 de febrero a 1° de marzo
Periodo para recabar apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes	A partir de la obtención de la constancia de aspirante al 31 de marzo
Fecha límite para que los órganos internos de los partidos políticos aprueben sus listas de candidatos	27 de marzo
Solicitud de registro de candidatos independientes	1° de marzo al 5 de abril
Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos nacionales	6 a 10 de abril
Registro de candidatos	17 de abril
Campañas electorales	18 de abril al 1° de junio
Jornada electoral	5 de junio
Asignación de diputados consue...	23 de agosto, una vez resueltas las impugnaciones de los resultados electorales.

El detalle de los plazos y fechas de todas las etapas, fases y actividades del proceso electoral, así como la normativa aplicable serán aprobados por el Consejo General en el Plan y Calendario correspondiente.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales podrán participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, registrando listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, conforme a las reglas establecidas en el artículo Séptimo Transitorio, apartado A, fracción I, del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, así como en las previstas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, los candidatos postulados por los partidos políticos, así como los interesados en postularse bajo la figura de candidato independiente, para el cargo de diputadas o diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se sujetarán a las siguientes:

B A S E S

Primera. El domingo 5 de junio de 2016, se llevará a cabo la elección de sesenta diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Segunda. Podrán participar como candidatos para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las y los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) Ser originario de la Ciudad de México o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de esta Convocatoria;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- f) No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

- g) *No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección.*
- h) *No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- i) *No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, salvo que se separen definitivamente de sus cargos, tres años antes del día de la elección.*
- j) *No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;*
- k) *No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- l) *No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- m) *No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- n) *No ser Ministro de algún culto religioso;*
- o) *En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.*



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

Tercera. ...

Cuarta. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sesionará el día 17 de abril de 2016, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos de partidos políticos y candidatos independientes.

Quinta. ...

Sexta. ...

Séptima. ...

Octava. Los candidatos de partidos e independientes se encuentran sujetos al régimen disciplinario sancionador previsto 443, inciso f), y 446, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se excedan dichos topes serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 456, párrafo 1, incisos a), fracción I, II, III; d), I, II, III, de la misma ley.

Novena. ...

Décima. ...

6. Que el Partido de la Revolución Democrática, participará en el proceso electoral relativo a la elección de 60 diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, velando en todo momento, por la vigencia plena de los principios constitucionales, los derechos humanos y su actuar se encuentra sujeto a los principios de libertad, justicia, igualdad, equidad, respeto y legalidad; proponiéndose el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para toda la sociedad de la Ciudad de México;

7. Que ante la nueva realidad jurídica y política de la Ciudad de México, la democracia es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, los miembros, organizaciones y Órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio, motivo por el cual la soberanía interna del Partido reside en sus miembros, quienes poseen la capacidad de determinar los objetivos, normas, conducta y dirigencias del mismo, ante tal situación sus actividades se realizan a través de métodos democráticos, y en ejercicio de todos los derechos que la Constitución otorga al pueblo mexicano;

8. Que el artículo 65, inciso k) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece que el Consejo Estatal cuenta con la facultad de convocar a la elección de las



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y delegacional, de acuerdo a lo señalado en el propio Estatuto.

9. Que el artículo 273 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece el supuesto que se actualiza por las reformas señaladas en los considerandos de esta Convocatoria, por lo que la presente contempla y se encuentra sumisa a las disposiciones y plazos establecidos en la legislación antes citada y en lo particular del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 29 de enero del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

10. Que el artículo 287 del Estatuto vigente, establece que en las convocatorias se deberá tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan los procesos de selección interna, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones;

11. Que el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México emite y aprueba en tiempo y forma la presente Convocatoria para la Selección de 60 Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Por las Consideraciones antes expuestas, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México:

CONVOCA

A todas las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, así como ciudadanas y ciudadanos en la Ciudad de México, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y estatutarios, a participar en la selección interna para integrar la lista de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por el principio de Representación Proporcional, en la elección constitucional del día 5 de junio del año 2016, conforme lo establece la presente convocatoria y bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE;

Se elegirán 60 fórmulas integradas por propietario y suplente en lista, de candidatas y candidatos, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México por el principio de Representación Proporcional.

SEGUNDA. DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN INTERNA.

La elección de los cargos señalados en la Base Primera de la presente convocatoria se llevará a cabo el próximo 18 de marzo del año 2016.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS SEÑALADAS EN LAS BASE PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONVOCANTE.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

1.- Para miembros del Partido, se deberán registrar por listas de fórmulas de propietario y suplente, de una hasta por el total de números de cargos a elegir;

a) Los señalados en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la Reforma Política y Jurídica de la Ciudad de México y que fue publicado el 29 de enero del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

b) Los establecidos en el artículo 281 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; antepenúltimo párrafo del artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática;

c) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales que regulan la elección de los 60 Diputados y Diputadas que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

d) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática;

e) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;

f) Carta compromiso para promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen, la plataforma programática y el voto a favor del Partido;

g) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del partido.

h) Estar al corriente en el pago de sus cuotas estatutarias;

i) Constancia de entrega de la Declaración Patrimonial, presentada ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

j) Suscribir y adherirse la Plataforma Programática aprobada por el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México y

1.1 De la misma manera se deberá de cumplir con los siguientes requisitos;

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

- c) Ser originario de la Ciudad de México o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de esta Convocatoria, si la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral no corresponde al ámbito territorial de la Ciudad de México, se deberá exhibir y entregar constancia de residencia emitida por la autoridad competente;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en la Ciudad de México, cuando menos sesenta días antes de la elección constitucional;
- f) No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección constitucional;
- g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección constitucional.
- h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección constitucional;
- i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, salvo que se separen definitivamente de sus cargos, tres años antes del día de la elección constitucional.
- j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección constitucional; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;
- k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección constitucional;
- l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección constitucional;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección constitucional;

n) No ser Ministro de algún culto religioso ;

2. La solicitud de registro de la lista de aspirantes, deberá especificar los siguientes datos:

- a) Nombre (s) y apellidos completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se postula;
- e) Ocupación;
- f) Se deberán señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa, de igual manera las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas que tengan los propietarios, conforme lo establece el Artículo 8 del Estatuto.
- g) Clave de la credencial para votar, y
- h) Al momento de la presentación de la documentación de registro exhibir y entregar la autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
- i) Conforme a los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 4 de febrero del año 2016, toda lista de aspirantes que se pretenda registrar, deberá comenzar con una fórmula del sexo femenino, seguida de una fórmula del sexo masculino e intercalado en ese mismo sentido y que se podrá integrar por una y hasta por 60 fórmulas, debiendo intercalar en cada segmento de cinco fórmulas en **la que por lo menos una sea la acción afirmativa de jóvenes.**
- j) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (RFC)
- k) Clave Única de Registro Poblacional (CURP)
- l) Teléfono de contacto de Propietario y suplente de cada fórmula que integra la lista a registrar.
- m) Domicilio para oír y recibir notificaciones
- n) Correo electrónico de Propietario y suplente de cada fórmula que integra la lista a registrar.

3. La solicitud se acompañará de:

- a) Copia de Acta de Nacimiento legible;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula legible;
- d) Constancia de afiliación al Partido de la Revolución Democrática,



e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

f) Carta compromiso de cumplir con el Plataforma Programática del Partido de la Revolución Democrática para la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México.

g) Constancia de entrega de la Declaración Patrimonial, presentada ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional.

h) Licencia o renuncia al cargo, así mismo la constancia de separación respectiva con acuse de recibo del órgano correspondiente,

i) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes electorales generales, así como las reformas publicadas en el diario Oficial de la Federación el pasado 29 de enero del año 2016 en lo relativo a la Reforma Constitucional de la Ciudad de México y sus artículos transitorios, así como los Reglamentos del Partido de la Revolución Democrática.

4. Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar en más de una lista de aspirantes de forma simultánea. El incumplimiento de esta disposición, actualizará una prevención por parte de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática al representante de la lista de aspirantes, para que manifieste, en un término de 24 horas al apercibimiento, en que lista estará integrado el aspirante que se encuentre en este supuesto, pudiendo sustituir mediante oficio ante el órgano electoral, hasta antes de la emisión del acuerdo definitivo de otorgamiento de registro de precandidatos.

5. La renuncia de un integrante de la fórmula no invalida el registro, debiendo sustituirse, por conducto de su representante, al renunciado, en términos del numeral 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

6. Las y los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, solicitándolo, por conducto de su representante mediante oficio ante la instancia electoral, hasta el día anterior a la celebración de la elección. Toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente.

7. La integración final de la lista de Candidaturas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, será de acuerdo a los resultados del Consejo Estatal Electivo que tendrá verificativo el 18 de marzo del año 2016.

8. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, deberá oportunamente cotejar la vigencia de derechos de los precandidatos registrados con base en el informe que le envíe la Comisión Nacional Jurisdiccional.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

9. Las y los aspirantes a candidatas y candidatos podrán nombrar, representantes ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional desde el momento de su registro.

El registro de la precandidatura podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas: cancelación de la membresía, inhabilitación, muerte y renuncia, así como a la violación a lo establecido en las disposiciones legales que reglamentan los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y a lo establecido en esta convocatoria.

10. Toda lista registrada por aspirantes podrán integrarse por afiliados al partido o por externos al mismo y se deberá de señalar tal calidad, por lo que podrá registrarse ambas calidades de aspirantes en una sola lista que solicite el registro respectivo.

QUARTA .- DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS.

El Consejo Estatal podrá elegir candidatos externos hasta en un treinta por ciento del total de las candidaturas que deba postular o en su caso ampliarse el porcentaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Estatuto.

1. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con el Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México;
- d) Comprometerse a promover durante la campaña la Plataforma Programática y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) Comprometerse, de resultar electos, a observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo, la hagan pública y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

1.1 De igual manera deberán de cumplir con los requisitos de elegibilidad, contenidos en el párrafo 1.1 de la Base tercera del presente instrumento convocante.

2. La solicitud se acompañará de:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

- a) Copia de Acta de Nacimiento legible;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía legible, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula, si la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral no corresponde al ámbito territorial de la Ciudad de México, se deberá exhibir y entregar constancia de residencia emitida por la autoridad competente;
- d) Carta compromiso de cumplir con el Programa Programática del Partido de la Revolución Democrática para la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México.
- e) Licencia o renuncia al cargo, si fuere el supuesto, así mismo la constancia de separación respectiva, con acuse de recibo del órgano correspondiente.
- f) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3) Las y los candidatos externos que resulten electos Asambleístas Constituyentes, acatarán los principios, normas y lineamientos del Partido.
4. Las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las y los candidatos externos, quienes hayan participado en una elección interna del Partido de la Revolución Democrática y descatando el resultado de la misma, contendieron por otro partido.
5. No podrá considerarse a ningún miembro del partido como candidato externo ni aquellos que tengan menos de 3 años de haber dejado el partido.

QUINTA. DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES

El registro de listas de aspirantes, se llevará a cabo por la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional nombrada para tal efecto, la cual tendrá su sede en las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Jalapa número 88, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en un horario comprendido de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo el último día de registro en que se recibirán hasta las 24:00 horas, o ante el pleno de la Comisión Electoral.

El registro de las listas de aspirantes, se realizará del 22 al 26 de febrero del año dos mil dieciséis.

La Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará al nombrado representante y solicitante, sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro, en un horario comprendido de las 10:00 a las 18:00 horas, salvo el último día, para subsanar los registros, en que se recibirán hasta las 24:00 horas. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.



La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, otorgará registro correspondiente el 3 de marzo del año dos mil dieciséis, notificando a las 24 horas posteriores de la emisión del acuerdo correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal.

SEXTA. DE LA INEXISTENCIA DE PRECAMPAÑAS.

1. Por mandamiento legal y por la naturaleza de los cargos a elegir, la legislación aplicable no contempla un periodo de precampañas internas, por lo que se encuentra estrictamente prohibido realizar actividades por los afiliados del Partido en apoyo a los aspirantes registrados para la obtención del voto en el presente proceso interno electivo.

SÉPTIMA. DEL MÉTODO DE ELECCIÓN

1. Las candidaturas señaladas en la Base Primera de la presente convocatoria, se elegirán mediante Consejo Estatal Electivo en la Ciudad de México.

1.1. El Comité Ejecutivo Estatal, aprobará la conformación de una Comisión plural de Candidaturas, la cual elaborará, un dictamen en el que se realicen la valoración de conformidad con la trayectoria política, experiencia y el perfil democrático y progresista de todos y cada una de las fórmulas de los precandidatos registrados y ese dictamen se pondrá a consideración del pleno del Consejo Estatal Electivo para la definición de la lista que se encontrará integrada por candidaturas a partir de los registros aceptados por el la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

1.1.1 El Comité Ejecutivo Estatal, sesionara a más tardar el día 6 de marzo del año en curso, para definir la integración de la Comisión de Candidaturas plural e incluyente.

1.2 La Comisión de Candidaturas deliberará sobre la integración y composición de la lista de 60 fórmulas de candidaturas para ser postuladas a elección popular para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

1.3 La Comisión de Candidaturas estará conformado hasta por trece integrantes, más el Presidente y el Secretario General del Partido de la Revolución Democrática; los integrantes de ésta Comisión, no podrán aspirar a ser candidatos al Constituyente de la Ciudad de México.

1.4 La Comisión de Candidaturas será la responsable de preparar y someter al pleno, el dictamen de candidaturas de acuerdo a los principios que rigen a nuestro Partido y podrá recibir las opiniones de las instancias partidistas que considere necesario para ello.

2. Del Consejo Estatal Electivo

2.1. El Consejo Estatal Electivo, se celebrará el día 18 de marzo del año dos mil dieciséis, la Convocatoria deberá ser publicada en por lo menos un diario de circulación en la Ciudad de México, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto, señalando la sede, la hora de inicio y el orden del día a desahogar.



2.2. El Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, se integrará por las y los Consejeros y Consejeras Estatales del IX Consejo Estatal en la Ciudad de México, conforme a la lista definitiva que para tal efecto emita la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

3. En representación de la Comisión de Candidaturas el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, presentará a consideración del Consejo Estatal Electivo un dictamen de candidaturas, la cual deberá ser aprobada por mayoría calificada de acuerdo a la normatividad de los Consejos Electivos y en consecuencia, el Consejo Estatal elegirá la lista integrada por candidatos y candidatas a conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en función de la presente base séptima.

La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo a puestos de elección popular, será superada observando lo establecido en el artículo 273 inciso e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

En todos los casos se estará a lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO Y SU ORGANIZACIÓN.

- I. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es el órgano encargado de organizar el proceso electoral de conformidad con lo dispuesto por los artículos 148, 149 del Estatuto partidario.
- II. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, publicará la lista de Consejeros y Consejeras Estatales, que integran el IX Consejo Estatal de la Ciudad de México, el día 11 de marzo, para observaciones y la lista definitiva de Consejeros y Consejeras para el Consejo Electivo se publicará el 16 de marzo del año 2016.
- III. El Consejo Electivo será organizado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, bajo el procedimiento siguiente:

a) La Comisión de Candidaturas presentara a través del Presidente del Partido de la Revolución Democrática de la Cuidad de México, el dictamen que contendrá la lista única integrada por fórmulas de propietarios y suplentes de 60 de precandidatos y precandidatas, para su consideración y en su caso aprobación, ante el pleno del Consejo Estatal por parte de la Comisión Electoral, debiendo aprobarse la misma por mayoría calificada de los Consejeros Estatales presentes.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

b) En el caso de no cumplirse lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional ejecutará el procedimiento señalado en el artículo 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la revolución Democrática.

TRANSITORIOS.

1. La presente convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.
2. Publíquese la presente convocatoria el día quince de febrero del 2016, en un Diario de circulación Nacional, en los estrados de las sedes de los órganos del Partido de la Revolución Democrática y en la página oficial de este Instituto Político a nivel Estatal y Nacional.
3. Los medios de impugnación presentados con motivo de la presente elección, deberán ser resueltos a más tardar el 27 de marzo del año 2016.
4. Remítase al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para efectos observar y cumplimentar lo señalado por el numeral 53 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
5. Notifíquese a la Comisión Nacional Jurisdiccional, para que remita el listado de los miembros del partido que se encuentren sancionados o se les haya cancelado su afiliación, antes del 22 de febrero de 2016.
6. Notifíquese por escrito al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Representación del Partido ante dicha autoridad electoral federal, las modalidades y términos del proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática para las candidaturas a elegir, para todos los efectos legales a los que haya lugar.
7. La Mesa Directiva del Consejo Estatal, publicará por lo menos con 48 horas de anticipación, en un diario de circulación en la Ciudad de México; el lugar, sede y la hora de inicio del Consejo Estatal Electivo, notificando a más tardar 12 horas después de la emisión de la misma a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
8. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como por la Comisión de Candidaturas en lo que a sus atribuciones corresponda, y en su caso, será notificado a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional hasta un día antes de la sesión del Consejo Estatal con carácter de Electivo.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

Dado en la Ciudad de México, a los trece días de febrero del año dos mil dieciséis.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS ¡

POR LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE
MEXICO.

C. HUGO CAMPUZANO LEÓN
Presidente

C. MONSERRAT NAVARRO PÉREZ
Vicepresidente

C. AGONIZANTE DÍAZ JORGE ARMANDO
Secretario Vocal

Secretaria Vocal

C. POLETT ARAHÍ GARCÍA PIRÍN
Secretaria Vocal

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/02/172/2016

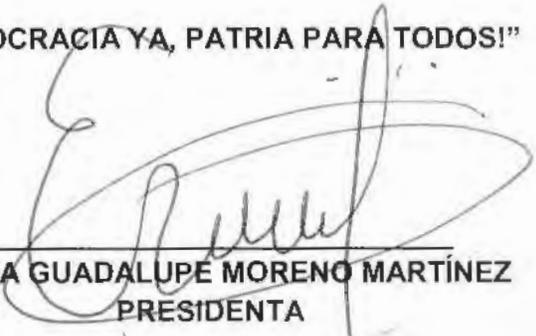
Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal de la CIUDAD DE MÉXICO, del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la CIUDAD DE MÉXICO.

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral www.comisionelectoral.org para que surta Sus efectos legales y estatutarios.

México, Distrito Federal, a 15 de Febrero de 2016

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA


ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
COMISIONADA


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO


FABIAN CASACA MENDOZA
COMISIONADO